

Precisamente el área de medicina forense distinta de la medicina clínica, la información suministrada por sus profesionales es destinada para procesos de investigación, de ahí su importancia.

*La realización del examen genético se encuentra estrechamente ligado al derecho del acceso efectivo a la administración de justicia, de la búsqueda de la verdad y la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal. Sentencia C 258 Corte Constitucional.*

Entonces el señor Juez desestimó la solicitud de ordenar nueva práctica de la prueba hecha por la suscrita habida cuenta las dudas respecto de su recolección, dando un carácter de realidad absoluto al resultado; el señor Juez debió abstenerse de darle credibilidad al resultado científico cuando de la realidad probatoria, se le solicitó una nueva practica del exámen por avizorar e informar defectos graves en la práctica de la prueba.

Si bien el señor Juez analizó dos resultados de prácticas de pruebas de ADN, el primero de los cuales realizado por el Laboratorio de la Universidad Manuela Beltran, por las dudas en su práctica, mi cliente optó por incoar demanda, no obstante observó vicios de procedimiento en su recolección.

Desestimó la orden proferida por su mismo Despacho, para la práctica de una prueba de oficio, ya que a juicio del mismo Despacho las pruebas estaban incompletas.

Dicha prueba ordenada consistía en practicar interrogatorio a YESICA FERNANDA RAMIREZ la madre del menor, ordenada para el 13 de febrero de los corrientes, misma diligencia donde el Juez ordenó dictar sentencia anticipada.

Dejó de lado el A Quo, la recepción de testimonios solicitados por el demandante e inclusive escuchar al mismo demandante.

*Es por ello que, en los procesos de investigación de la paternidad o maternidad, el juez de familia tiene un papel de especial diligencia, aún más riguroso cuando se involucren derechos de menores. Sobre este mismo aspecto en la sentencia C-807 de 2002 MP Jaime Araujo Rentería, la Corte explicó que también el legislador busca a través de su obligatoriedad la efectividad de los derechos del niño y de cualquier persona a conocer su origen a conocer quién es su verdadero progenitor y por ende a definir su estado civil... Sentencia C 258 – 15 Corte Constitucional*

Entonces se dejó de lado el derecho fundamental del menor a conocer su verdadera filiación, razón por la cual solicito amablemente se revoque la decisión del A Quo. .

Se observa en el expediente la falta de pronunciamiento alguno por parte de Yeferson, quien fuera quien reconoció al menor como hijo natural, como también se observa en la